

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACCIÓN, DURACIÓN Y FINES

Artículo 1º.- 1. La **CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, en lo sucesivo la CETM**, es una Organización Empresarial, constituida como órgano de coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes del sector del transporte, la logística y actividades y servicios auxiliares y complementarios de los mismos, en el ámbito de una libre asociación de empresarios, sean personas físicas o jurídicas, legalmente establecidas en España.

2. Se constituye al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril sobre el Derecho de Asociación Profesional (parcialmente derogada por la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical) y de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y se regirá por lo dispuesto en las mismas, por las demás disposiciones que la desarrollen o complementen, por los presentes Estatutos, su Reglamento de Régimen Interior y por las disposiciones legales sobre la materia. Goza de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

3. Es independiente de las Administraciones Públicas, de las Organizaciones Sindicales y de las Asociaciones Políticas o de otra índole ajena a los intereses por ella representados.

Artículo 2º.- El domicilio social se establece en la calle López de Hoyos nº 322 de Madrid, el cual podrá modificarse previo acuerdo de la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 3º.- Por su ámbito territorial, tiene carácter nacional, por lo tanto su actuación se extiende a todo el territorio español. Además, en defensa de los intereses de sus asociados podrá ampliar su actuación al ámbito de la Unión Europea e internacional. Por acuerdo del Comité Ejecutivo se establecerán delegaciones para actuar en otros países.

Artículo 4º.- Se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5º.- 1. Sus fines son la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales y comunes de sus miembros y de las empresas afiliadas a éstos, tanto en sus relaciones con las Administraciones Públicas, Organismos Europeos, Internacionales, empresariales y sindicales, así como promover y avanzar en la gestión de las empresas, en especial, mediante la realización y difusión de nuevas tecnologías, investigación, desarrollo y formación de empresarios y trabajadores.

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

2. Como consecuencia de estos objetivos, desarrollará las siguientes funciones:

Primera.- La representación, cooperación, gestión, defensa y fomento de los intereses económico-sociales y profesionales comunes de sus miembros y de las empresas afiliadas a éstos al igual que los generales de la actividad en sus relaciones con las Administraciones Públicas, las Organizaciones Sindicales, Instituciones públicas y privadas y otros Organismos de la Unión Europea e Internacionales.

Segunda.- El establecimiento y prestación de servicios propios de interés común para sus miembros. Por acuerdo del Comité Ejecutivo, podrá constituir sociedades jurídicas que desarrolle por sí sólo o mediante participación con otras organizaciones y empresas.

Tercera.- La administración y disposición de sus propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, y su aplicación a los fines y actividades propias de la Organización.

Cuarta.- Poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento.

Quinta.- Fomentar los vínculos y la colaboración de los miembros afiliados

Sexta.- Impartir formación en todas sus modalidades, participar en la regulación que perfeccione la concurrencia del mercado, contingentaciones, acceso a la profesión, elaborar y colaborar con los Observatorios de Costes para dar transparencia al mercado, pudiendo intervenir en instancias previas en el arbitraje en lo relativo a la competencia desleal.

Séptima.- Intervenir en la negociación de los convenios laborales, conflictos colectivos de trabajo y huelgas que puedan suscitarse en el ámbito de su competencia, ejercitando los cometidos que les confieren las disposiciones legales.

Octava.- Establecer los servicios de asesoría jurídica, laboral, fiscal y económica, gestoría administrativa, seguros, acuerdos financieros, centrales de compra, áreas de aparcamiento para camiones y, en general, cuantos puedan resultar de interés para los asociados, sin limitación alguna, siempre que se respeten las normas y disposiciones vigentes en cada momento.

Novena.- Intervenir y resolver, si procede, a través del órgano correspondiente de arbitraje, las cuestiones que le sean planteadas, bien por preceptos estatutarios, bien por la voluntad de las partes. Emitir dictámenes y peritajes.

Décima.- Propiciar el desarrollo económico sostenible en España, como medio de lograr una situación social cada vez más justa y la mejora del medio ambiente.

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Décimo primera.-Todas cuantas otras funciones se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

TÍTULO II

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN, BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 6º.- Podrán adquirir la cualidad de miembros:

1.- **Con carácter de socios de pleno derecho, las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones representantes de los sectores del transporte, logística y actividades o servicios complementarios de los mismos** cualquiera que sea su denominación, integradas por empresas con establecimientos radicados en el territorio nacional, siempre que cumplan la normativa vigente. Los representantes de estas organizaciones empresariales, debidamente acreditadas de acuerdo con las condiciones fijadas por estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, tienen voz y voto en todas las reuniones a las que tengan derecho a asistir.

2.- **Con carácter de socios colaboradores, las empresas del sector del transporte, la logística y actividades o servicios complementarios de los mismos,** sean personas físicas o jurídicas, cuya actividad esté incluida en el ámbito de la misma y dadas de alta en las actividades económicas correspondientes, **siempre que justifiquen su deseo expreso y la imposibilidad de pertenecer a una organización empresarial integrada en esta Confederación.**

3.- Con carácter de socios protectores, aquellas empresas y entidades que, sin pertenecer al sector del transporte, la logística y actividades o servicios complementarios de los mismos, ejerzan actividades relacionadas con el transporte o tengan interés para el desarrollo de esta Confederación, estando exentas del cumplimiento del Título III de estos Estatutos.

4.- **Con carácter de miembros honorarios, podrán ser tanto las personas físicas como jurídicas que por su jerarquía y destacados conocimientos técnicos intervengan en la mejora constante del sector, así como aquellos que el Comité Ejecutivo considere por su trayectoria, valía profesional o reconocido prestigio.**

Para adquirir la condición de socios de pleno derecho, socios colaboradores y socios protectores, deberán solicitarlos por escrito al Presidente, obligándose en todo caso a la íntegra aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos. La solicitud deberá aprobarse o denegarse por el Comité Ejecutivo en la primera sesión que celebre, con indicación de la cuota que han de satisfacer, que se actualizara periódicamente. Esta resolución será –sometida a la Junta Directiva y Asamblea General, para su ratificación, en la primera reunión que se celebre.

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Todos los socios, sean de pleno derecho, colaboradores o protectores, estarán sometidos al régimen y disciplina de la CETM. Los socios colaboradores y protectores estarán inscritos en un registro y régimen especial establecido al efecto.

La representatividad de los socios de pleno derecho se establecerá fijando el Comité Ejecutivo el número de representantes o vocalías que le corresponden en la Asamblea General.

Los socios colaboradores tendrán voz y ejercerán su derecho de voto de forma que el Comité Ejecutivo asignará al conjunto de ellos el número de representantes o vocalías que los representará en la Asamblea General. Estos socios se agruparán y harán la designación nominal de sus representantes en la Asamblea General.

Los socios protectores tendrán voz pero no voto, pudiendo participar e informar a los Órganos de Gobierno en todo lo referente a su actividad relacionada con el transporte de mercancías.

Los miembros honorarios no ostentarán la condición de socios, por lo tanto no están sujetos a la disciplina de la CETM, ni vendrán obligados al pago de cuotas, pudiendo renunciar libremente y en cualquier tiempo a su nombramiento y condición.

Artículo 7º.- Los miembros podrán separarse libremente y con carácter voluntario de la misma. La separación o baja así como la disolución de cualquiera de sus miembros, supondrá la pérdida de sus derechos fundacionales, patrimoniales, económicos y políticos, sin ningún derecho a recuperar cantidad alguna de las cuotas satisfechas, respondiendo, en todo caso, de las obligaciones legalmente contraídas hasta el momento en que de forma fehaciente se comunique la baja.

Artículo 8º.- Régimen disciplinario:

El carácter de miembro se perderá, por las siguientes causas:

Primero.- Por falta de pago de tres cuotas consecutivas o seis alternativas en periodo de un año, en cuyo caso a propuesta del Comité Ejecutivo, la Junta Directiva, en la primera reunión que celebren tras constatar el impago, decidirá su expulsión o mantener su cualidad de asociado en función de los criterios que se estimen convenientes.

Segundo.- Por sanción impuesta por el Comité Ejecutivo y ratificado por la Junta Directiva, en relación a la realización de cualquier acto contrario a los intereses de la CETM o que hagan imposible el cumplimiento de los fines y acuerdos establecidos.

TÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS Y CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO

Artículo 9º.- Son derechos de los miembros:

1º.- Participar en la forma prevista en estos Estatutos en todos los Órganos de Gobierno pudiendo, por lo tanto, a través de representantes designados, elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos así como proponer candidatos en las elecciones de miembros de los Órganos de Gobierno.

2º.- Asistir a las Asambleas Generales a través de representantes designados con voz y voto a razón del número de votos por cada miembro en función del criterio de representatividad establecido al respecto.

3º.- Expresar libremente, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesionales que directamente les afecte o se discutan en el orden del día de las reuniones, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.

4º.- Utilizar todos los servicios puestos a su disposición.

5º.- Informar y ser informados de las actuaciones y de las cuestiones que les afecten.

6º.- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar o instar a la CETM para que los interponga en defensa de los intereses profesionales cuya representación tiene encomendada.

Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos

Artículo 10º.- Son obligaciones de los miembros:

1. Ajustar su actuación a los presentes Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior.
2. Cumplir y aceptar los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General y demás Órganos de Gobierno, realizando por su parte los actos necesarios para su ejecución.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento económico de la Confederación. A propuesta del Comité Ejecutivo, la Junta Directiva podrá establecer regímenes especiales en el pago de las mismas en los supuestos que se considere oportuno, como puede ser el de las

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Confederaciones, Federaciones, o Asociaciones promovidas a iniciativa de la CETM que no cobren cuotas a algunos de sus miembros por pertenecer estos ya a asociados de la CETM y estar abonando cuotas a los mismos. Salvo acuerdo motivado de la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo, los miembros que no estén al corriente en el pago de sus respectivas cuotas, no podrán elegir ni ser elegidos para puestos de representación u ostentar cargos directivos.

4. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los Órganos de Gobierno.
5. Participar, a través de representantes designados, en las elecciones de los distintos Órganos de Gobierno así como asistir y participar en las reuniones a que pertenezcan y fueren citados.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN: REGLAS, ATRIBUCIONES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA SU VÁLIDA CONSTITUCIÓN Y CESE

Artículo 11º.-

1. Son Órganos de Gobierno:

- La Asamblea General,
- La Junta Directiva,
- El Comité Ejecutivo,
- La Presidencia.

Todos los Órganos de Gobierno serán presididos por el Presidente de la CETM o quien legalmente le sustituya, que será el que convoque sus reuniones y, en las votaciones, ostentará voto de calidad en caso de empate, salvo en procesos electorales. Estará asistido por el Secretario General que tendrá voz pero no voto.

Los Presidentes del Consejo Nacional de Transportes Terrestres y del Comité Nacional de Transportes por Carretera, departamento de mercancías, del Ministerio de Fomento, siempre y cuando ostenten su cargo en representación de la CETM, participarán, con voz y voto en la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

Si el Presidente de alguna de las Instituciones mencionadas anteriormente, o ambos, fueran ya miembros de pleno derecho de este Órgano de Gobierno, su plaza en el mismo quedará sin ocupar.

2. Son cargos Directivos:

- El Presidente
- Los miembros del Comité Ejecutivo
- Los miembros de la Junta Directiva

Artículo 12º.- Tanto las personas físicas como las jurídicas podrán valerse de representantes para participar en las actividades de la CETM y constituir sus Órganos de Gobierno. El mandato deberá recaer en todo caso, **si se trata de personas jurídicas**, en los Presidentes de sus Órganos de Gobierno o miembros de los mismos o en los apoderados designados con arreglo a sus Estatutos. Si se trata de personas físicas, recaerá en quienes ostenten la condición de gerentes, apoderados generales o personas que realicen la dirección efectiva de la empresa.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 13º.- 1. La Asamblea General es el órgano supremo, y a tal efecto, goza de facultades soberanas para conocer y decidir sobre los asuntos que puedan interesar a ésta.

2. Son miembros natos de la Asamblea General: el Presidente de CETM, los miembros del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva, y los Presidentes del Consejo Nacional de Transportes Terrestres y del Comité Nacional del Transporte por Carretera, departamento de mercancías, del Ministerio de Fomento, siempre y cuando ostenten su cargo en representación de la CETM. Los restantes vocales serán los representantes de las organizaciones y empresas miembros, todos los cuales deben tener la condición de empresarios, Presidentes de Organizaciones o personas de sus respectivas Juntas Directivas en quienes deleguen, permitiéndose, en casos excepcionales, la delegación en personas que no reúnan esta condición, las cuales serán siempre excluidas del acceso a los cargos directivos.

3. Se reunirá una vez al año en sesión ordinaria dentro del primer semestre natural. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando lo solicite, al menos, la tercera parte de sus miembros o lo decida el Presidente por propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva.

4. Cada organización confederada, deberá tener un número de vocalías o compromisarios que se fijarán en función del número de empresas, trabajadores y vehículos de los que disponga cada una. El Comité Ejecutivo establecerá estos criterios y cualesquiera otros índices correctores, entre ellos el económico, que quedarán establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 14º.-

La representatividad reconocida de las organizaciones miembros integradas podrá ser modificada de acuerdo con las decisiones adoptadas en la Asamblea General, previa propuesta del Comité Ejecutivo ratificada por la Junta Directiva, respetándose siempre el siguiente principio:

En el acto de las votaciones participarán todos los vocales presentes y representados en votación libre y secreta, teniendo en cuenta que, en las delegaciones, cada vocal podrá ostentar como máximo dos delegaciones de voto. La delegación sólo será válida para esa Asamblea y se realizará mediante escrito dirigido al Presidente, debidamente firmado por el interesado.

Artículo 15º.- La Asamblea General, debidamente convocada, es competente para tratar cualquier asunto que afecte a la CETM, y, de modo exclusivo, son de su competencia las siguientes atribuciones:

1. Aprobar o reformar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior
2. Acordar su disolución.
3. Elegir y revocar al Presidente que se realizará siempre mediante sufragio, libre y secreto.
4. Refrendar a propuesta de la Junta Directiva, la separación de alguno de sus miembros, y las nuevas incorporaciones a la misma.
5. Conocer, aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
6. Refrendar, previa aprobación de la Junta Directiva, y a propuesta del Comité Ejecutivo, las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
7. Refrendar a propuesta del Comité Ejecutivo ratificada por la Junta Directiva, los presupuestos y las cuentas anuales las cuales estarán, en la Sede Social, a disposición de los miembros que lo deseen para su examen.
8. Aprobar la memoria anual de actividades.

Artículo 16º.- 1. La convocatoria de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, la realizará por escrito el Presidente o quien legalmente le sustituya, de acuerdo con el Comité Ejecutivo, con treinta días de antelación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, por cualquier medio válido. En cualquier caso, se hará constar el Orden del Día a tratar por la Asamblea, el lugar, fecha y hora de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria, si procede.

Cuando se haga por petición de, al menos, la tercera parte de sus miembros, de acuerdo con el artículo 13.3 de los Estatutos, el Orden del Día incluirá además los puntos especificados en la petición.

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

2. Entre la primera y la segunda convocatoria, deberá mediar por lo menos un plazo de media hora.

3. Por excepción de lo dispuesto en los apartados anteriores, las Asambleas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar sobre cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad de sus componentes y acepten éstos por unanimidad su celebración.

Artículo 17º.- Tanto las ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en el domicilio Social, sin embargo, podrá la Presidencia o el Comité Ejecutivo determinar su celebración en la población y local que resulten más apropiados por sus características y capacidad.

Quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de sus componentes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 18º.- 1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los vocales presentes y representados y obligarán a todos los asociados, incluso ausentes y disidentes.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, requerirán mayoría cualificada de los vocales presentes o representados, los acuerdos relativos a disolución de la CETM y modificación de los Estatutos.

Artículo 19º.- 1. Las reuniones, con expresión de su fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, se consignarán en el correspondiente Acta.

2. Las Actas, serán elaboradas y firmadas por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente, signando ambos todas sus hojas.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva sule a la Asamblea en los periodos entre sesiones, y estará compuesta por los Presidentes de las Organizaciones miembros (o personas de sus respectivas Juntas Directivas en las que éstos deleguen) y por miembros de dichas organizaciones, designados libremente por las mismas.

El número máximo de vocales de los que constará la Junta Directiva será de sesenta, ostentando un mínimo de dos vocales cada organización y el resto de vocales se asignarán por el Comité Ejecutivo según los criterios de representatividad establecidos en el artículo 13.4 de los presentes Estatutos.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán miembros natos de la Junta Directiva.

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Artículo 21º.- 1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, con carácter cuatrimestral y siempre que así lo estime oportuno el Presidente.

2. Estas reuniones serán convocadas por el Presidente o quien estatutariamente le sustituya. La convocatoria se hará como mínimo con diez días de antelación, con expresión del Orden del Día que asimismo fijará el Presidente.

3. También podrá ser convocada reunión de Junta Directiva a petición de la tercera parte de sus miembros, mediante escrito dirigido al Presidente en el que constarán los puntos que deseen incluir en el Orden del Día. El Presidente convocará la reunión como mínimo con diez días de antelación y como máximo con treinta días, indicando los puntos propuestos en el escrito además de los que estime convenientes, lugar, fecha y hora.

4. En caso de urgencia se hará la convocatoria con la máxima antelación posible.

5. Ente la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos un plazo de quince minutos.

6. Quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus componentes ya sean presentes o delegados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

7. Por excepción de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Junta Directiva se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, para tratar sobre cualquier asunto de su competencia, siempre que estén la totalidad de sus componentes y éstos acepten por unanimidad su celebración.

8. En el acto de las votaciones participaran todos los vocales presentes y representados en votación libre y secreta, teniendo en cuenta que en las delegaciones cada vocal podrá ostentar como máximo una delegación de voto.

9. Adoptará sus decisiones por mayoría simple de los asistentes y representados.

Artículo 22º.- Los acuerdos se consignarán en el correspondiente Acta, haciéndose constar la fecha de la reunión, asistentes, vocales presentes y delegados, asuntos tratados y acuerdos adoptados. El Acta será firmada por el Secretario General con el visto bueno del Presidente, ambos firmarán todas sus hojas.

Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Suplir a la Asamblea General en los periodos entre sesiones.
2. Conocer y ratificar, si procede, las gestiones de la Presidencia y del Comité Ejecutivo.

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

3. Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.
4. Refrendar, a propuesta del Comité Ejecutivo, el nombramiento y cese del Secretario General.
5. Aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo, las cuotas que hayan de satisfacer sus miembros.
6. Dar de baja, a propuesta del Comité Ejecutivo, a aquellos miembros de la misma que actuasen contrariamente a los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior. Estos acuerdos deben ser refrendados por la Asamblea General.
7. Informar y en su caso, reformar, a propuesta del Comité Ejecutivo, el Reglamento de Régimen Interior que desarrolle los presentes Estatutos.
8. Adoptar acuerdos relativos a la competencia ante los Organismos públicos y para la interposición de toda clase de acciones y recursos ante cualquier Tribunal, Organismo o Jurisdicción a fin de defender de forma adecuada y eficaz los intereses profesionales de los Asociados.

CAPITULO III

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 24.- 1.- Es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección. Estará compuesto por un máximo de veinte miembros con voz y voto, que serán los siguientes:

- El Presidente.
 - Los Vicepresidentes
 - Los Presidentes de las Organizaciones de ámbito nacional integradas o personas de sus respectivas Juntas Directivas en las que estas expresamente deleguen.
 - Hasta cuatro miembros elegidos libremente por el Presidente de entre personas con reconocimiento en el mundo del transporte, la economía, o la empresa, no teniendo necesariamente que pertenecer a Organizaciones de la CETM. Estos miembros participarán, de manera indelegable, con voz y voto.
 - Los demás se designarán entre personas miembros de la CETM a propuesta de las Organizaciones Nacionales en relación a criterios de representatividad de las mismas.
- 2.- Asimismo, participará, con voz y sin voto, el Secretario General.

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

3.- En caso de votación, cada vocal con derecho a voto podrá emitir el suyo. En caso de empate, el Presidente ostentará voto de calidad. Las delegaciones de voto sólo se podrán realizar, de forma expresa, entre miembros del mismo Comité Ejecutivo.

4.- Se reunirá cuando lo solicite el Presidente o la tercera parte de sus vocales.

El Presidente hará la convocatoria por escrito, con un plazo mínimo de siete días antes de su celebración.

5.- Cuando se reúna por iniciativa de los vocales, deberán dirigir un escrito al Presidente en el que constarán los puntos que deseen incluir en el Orden del Día. En este caso, el Presidente convocará la reunión, como mínimo con siete días de antelación y un máximo de treinta, convocatoria en la que expresará el Orden del Día con los puntos propuestos en el escrito, además de los que estime convenientes, lugar, fecha y hora.

6.- En todo caso, las reuniones serán convocadas y celebradas, como mínimo, cada dos meses.

En el caso de que el Presidente lo fuera al mismo tiempo de alguna Organización Nacional miembro, esa organización podrá designar otro representante de la misma.

El Comité Ejecutivo designará de entre sus miembros, en su primera reunión después de las elecciones, al Tesorero.

7.- Al Comité Ejecutivo competen, entre otras, las siguientes funciones:

1.- Decidir sobre las solicitudes de admisión, aprobándolas o denegándolas en la primera reunión que celebre tras esta petición, indicando en el primer caso, la cuota que han de satisfacer y el número de representantes o vocales que en su caso le correspondan en la Asamblea General. Esta resolución debe ser ratificada por la Junta Directiva y la Asamblea en la primera reunión que celebren.

2.- Establecer sanciones por actos contrarios a los intereses de la CETM o que hagan imposible el cumplimiento de sus acuerdos, tales actos se especifican en el artículo 8 de estos estatutos.

3.- Acordar, si procede, las bajas de miembros, impuestas por sanción que habrá de ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

4.- Nombrar o cesar al Secretario General, acuerdo que deberá ser posteriormente refrendado por la Junta Directiva.

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

5.- Planificar y dirigir las actividades para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.

6.- Proponer a la Junta Directiva o a la Asamblea General actuaciones a tomar que determinen la adecuada y mejor defensa de los intereses profesionales de sus miembros

7.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás órganos de gobierno.

8.- Proponer a la Junta Directiva las cuotas que hayan de satisfacer los miembros de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

9.- Presentar los presupuestos, balances y cuentas anuales para su aprobación por la Junta Directiva y refrendo de la Asamblea.

10.-Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su informe y aprobación a la Junta Directiva y la Asamblea.

11.- Proponer el Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser informado por la Junta Directiva, para su aprobación por la Asamblea General.

12.-Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios y de su personal.

13.-Establecer los servicios técnicos, de estudios, asesoramiento y demás que se consideren oportunos.

14.-Desarrollar las directrices que hayan sido fijadas por la Junta Directiva y la Asamblea General para la coordinación de las organizaciones integradas y su eficaz funcionamiento.

15.-Podrá decidir sobre la conveniencia, en su caso, para que el Presidente tenga la condición de ejecutivo, mediante el correspondiente acuerdo, que deberá ser ratificado por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 25º.- El Presidente o quien reglamentariamente le sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

- 1.- Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
- 2.- Dirigir los debates, el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- 3.- Representar legalmente a la CETM en cuantos actos, personaciones, negocios, contratos y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir. También representarla ante los Juzgados, Tribunales, organismos de la Administración Pública, entidades privadas de todo tipo y en general ante terceros, pudiendo otorgar, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, toda clase de actos, contratos y poderes
- 4.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- 5.- Proponer al Secretario General y al resto del personal directivo para su nombramiento por el Comité Ejecutivo.
- 6.- Adquisición o enajenación de bienes inmuebles o de derechos reales constituidos sobre los mismos. En estos casos deberá contar con aprobación del Comité Ejecutivo y ratificación de la Junta Directiva.
- 7.- Adquisición o enajenación de cualesquiera otros bienes y derechos no incluidos en el punto anterior así como suscripción de contratos de arrendamiento financiero o de renting con aprobación del Comité Ejecutivo.
- 8.- Usar la firma de la Confederación, decidir en materia de cobros, ordenación de pagos, y expedición de libramientos, pudiendo delegar estas funciones en el Secretario General o en el equipo Directivo. En su caso, la delegación en cuestiones de ordenación de pagos y expedición de libramientos, especificará las reglas relativas a mancomunación de firmas e importes máximos autorizados.
- 9.- Ejercer la potestad disciplinaria en los casos, formas y términos que establezca el Reglamento de Régimen Interior.
- 10.- Interponer los recursos que procedan cuando circunstancias de urgencia los requieran, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva.
- 11.- Cualquier otra que le fuere atribuida o delegada específicamente por el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva o la Asamblea General.

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

12.- Podrá delegar una o varias de sus funciones en los componentes del Comité Ejecutivo, la Junta Directiva o en el Secretario General.

Artículo 26º.- El Presidente y los miembros del Comité Ejecutivo podrán decidir sobre todos los asuntos que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva y tendrán, además de las atribuciones especificadas en los artículos 24 y 25 anteriores, las siguientes funciones:

Primero.- La creación de Comisiones con carácter temporal o permanente, fijando las líneas generales de actuación de las mismas.

Segundo.- Establecimiento del Organigrama funcional y de los servicios técnicos, de estudio, asesoramiento y demás que se consideren oportunos.

Tercero.- Nombramiento, separación y jubilación del personal que presta sus servicios en la CETM, funciones que podrán delegar en el Secretario General o en los miembros del equipo directivo.

CAPÍTULO V

DE LOS VICE-PRESIDENTES

Artículo 27º.- Los Vicepresidentes, con un mínimo de dos y hasta un máximo de cinco, serán elegidos y podrán ser revocados por el Presidente de entre los miembros del Comité Ejecutivo, a excepción de los elegidos libremente por el Presidente, que nunca podrá ostentar tal condición. Hasta un máximo de dos podrán tener especial dedicación y podrán ser ejecutivos. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, por el orden en que sean nombrados, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de vacante del puesto de Presidente antes de la finalización de su mandato, el Vicepresidente que lo sustituya ocupará su cargo hasta el final de lo que reste del mandato establecido.

CAPÍTULO VI

DEL TESORERO

Artículo 28º.- 1.- El Comité Ejecutivo elegirá, de entre sus miembros, al Tesorero en la primera reunión que se celebre tras la elección en cada mandato.

2.- El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos además de controlar y vigilar los aspectos económicos y contables.

3.- El Tesorero puede delegar sus funciones en el Secretario General.

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 29º.- 1. El Secretario General es el responsable de cada uno de los Órganos de Gobierno, en los cuales participará con voz pero sin voto.

2. Será nombrado y cesado por el Comité Ejecutivo y refrendado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, pudiendo ser miembro de la CETM o no serlo.

3.- Al Secretario General corresponden las siguientes funciones:

1.- Procurar que se respete la legalidad, advirtiendo los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se puedan realizar.

2.- Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

3.- Ejercer la coordinación general de los órganos, servicios y dependencias.

4.- Llevar el control, la custodia y la elaboración de las actas emitidas, así como del registro de todos sus miembros, sean socios de pleno derecho, colaboradores y protectores, con especificación de sus nombres, domicilios, y demás datos pertinentes.

5.- Representar a los Órganos Directivos por delegación de estos en las funciones que les competan.

6.- Contratación y cese de personal técnico, administrativo y auxiliar necesario que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo.

7.- Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas por los Órganos de Gobierno.

8.- Para las funciones indicadas o parte de ellas, podrá delegar en los Directivos o personal de la Confederación.

CAPÍTULO VIII

DEL MANDATO, CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CESE DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 30º.- 1.- El Presidente será elegido por un período de cuatro años.

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

2.- Los Vicepresidentes, salvo que sean revocados por el Presidente, serán elegidos hasta el final de lo que reste del mandato establecido para el Presidente, al igual que el Tesorero.

3.- El Presidente podrá ser reelegido sin límite de períodos para nuevos mandatos.

Artículo 31º.- Los Órganos de Gobierno quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, cualquiera que fuera el número de asistentes.

Artículo 32º.- Los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno lo serán por votación de la mayoría simple, salvo aquellos casos en que estos Estatutos exijan mayoría cualificada.

Artículo 33º.- Los distintos cargos directivos cesarán:

a. El Presidente

1. A petición propia.
2. Por término de su mandato.
3. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

b. Los miembros del Comité Ejecutivo:

1. A petición propia.
2. Por cesar como Presidente de la Organización miembro de la CETM por la que accedió al cargo o por baja de ésta como asociado de la CETM.
3. Por revocación de la Organización que los propuso como miembros del Comité Ejecutivo.
4. Por ser revocado su nombramiento por el Presidente, en el caso de miembros elegidos libremente por él.
5. Por cese del Presidente, cualquiera que sea su causa, en el caso de miembros elegidos libremente por él.

c. Los miembros de la Junta Directiva.

1. A petición propia.
2. Por cesar como representante de la Organización a través de la accedió al cargo.
3. Por revocación de la Organización a través de la accedió al cargo.

CAPITULO IX

RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 34º.- 1. Todos los cargos directivos enumerados en el artículo 11, serán elegidos de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

2. Su mandato electoral, que es revocable en la forma prevista en el artículo 33, tendrá una duración de cuatro años. No obstante, los elegidos para cubrir vacantes o nuevos puestos, lo serán sólo por el tiempo que reste del mandato correspondiente.

3. Para elegir y ser elegido en puestos de representación será preciso gozar de la plenitud de los derechos de carácter asociativo y estar al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 35º.- Al Comité Ejecutivo le corresponde convocar elecciones para la designación del Presidente de entre los candidatos a dicho cargo. La convocatoria deberá notificarse a todos los asociados con un mínimo de un mes de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea, **pudiendo los candidatos, hasta siete días antes de la Asamblea, presentar sus candidaturas.**

Toda candidatura presentada fuera de los plazos antedichos se tendrá como no presentada.

El Comité Ejecutivo, se reunirá dentro de los dos días posteriores a la fecha límite para presentar candidaturas, examinando las mismas, con objeto de comprobar que reúnen todos los requisitos necesarios para su validación.

Los candidatos podrán presentarse por decisión propia o por la de otros miembros. En este último caso, el candidato presentado por terceros deberá aceptarlo expresamente antes de la validación definitiva por el Comité Ejecutivo.

La presentación de candidaturas se deberá efectuar en los locales de la CETM y ante el Secretario General que acusará recibo de la mismas indicando día y hora de la recepción.

Corresponderá al Comité Ejecutivo elaborar el Orden del Día de la Asamblea Electoral. En el cuarto día anterior a la Asamblea, la CETM comunicará a todos sus asociados la relación de candidatos a la Presidencia, en la que se incluirán las candidaturas validadas en plazo.

Artículo 36º.- Ya en la Asamblea General, se constituirá la **Mesa Electoral**, formada por tres miembros de dicho Órgano de Gobierno: Los dos vocales presentes que ostenten la mayor edad y el de menor edad, ninguno de ellos podrá ser candidato y estarán asistidos por el Secretario General, haciendo de Presidente de la Mesa el de más edad.

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Constituida la Mesa Electoral, ésta proclamará la relación definitiva de las candidaturas a Presidente y, acto seguido, se abrirá la votación poniendo a **disposición de los compromisarios asistentes las papeletas de votación.**

CAPITULO X

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37º.- Será siempre propuesta a la Asamblea, único Órgano facultado para aprobarla, por el Comité Ejecutivo, por la Junta Directiva o por un número de miembros de la Asamblea superior a la tercera parte de la misma.

La Asamblea General podrá acordar la modificación de los Estatutos con un mínimo de dos terceras partes de los votos validamente emitidos en la reunión.

TITULO V

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 38º.- La CETM tendrá plena autonomía para la Administración de sus propios recursos, dispondrá de una relación actualizada de sus Asociados, llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, así como de las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro de actas todas las reuniones de sus Órganos de gobierno. Llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS.

Artículo 39º.- El patrimonio inicial y el total lo constituyen las aportaciones de los socios desde su fundación junto al resultado de sus actividades ordinarias y extraordinarias.

Artículo 40º.- Los recursos de la CETM estarán integrados por:

- a) Las cotizaciones (ordinarias y extraordinarias) de sus miembros.
- b) Rendimientos de sus bienes y derechos.
- c) Las aportaciones, subvenciones, auxilios, donativos y legados que puedan serle otorgados.
- d) Cualquier otro autorizado por la Ley.

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Las modalidades de percepción y la cuantía de las cotizaciones serán determinadas por el Comité Ejecutivo y refrendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 41º.- 1.- Para cada ejercicio económico, la Presidencia elaborará el presupuesto de ingresos y gastos que, una vez informado por el Comité Ejecutivo, será sometido a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea.

2.- El funcionamiento económico se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones a contraer durante un año en relación con los servicios y actividades, así como el cálculo de los recursos y medios de que disponga para cubrir aquellas.

3.- Las cuentas, sus balances y resultados serán auditados por profesionales independientes a la finalización de cada año natural

4. Para la realización de otras inversiones, servicios y actividades no previstas en el presupuesto ordinario, el Comité Ejecutivo podrá proponer a la Junta Directiva la aprobación de presupuestos extraordinarios.

TITULO VII

RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES.

Artículo 42º.- La CETM podrá coordinar sus actividades con Organizaciones Empresariales que persigan parecidas finalidades, y afiliarse, en su caso, a otras de ámbito nacional e internacional, para ello se requerirá el acuerdo favorable de la Junta Directiva previa propuesta del Comité Ejecutivo.

TITULO VIII

CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO EN TAL SUPUESTO

Artículo 43º.- La Asamblea General es el único Órgano facultado para acordar la disolución de la CETM. La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o la mayoría de los compromisarios de la Asamblea, que podrá acordarla por mayoría de las tres cuartas partes de los votos válidos emitidos en la reunión celebrada al efecto.

En caso de disolución voluntaria o en virtud de sentencia judicial, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y destinará un eventual saldo de liquidación a finalidades acordes con los objetivos de la CETM.

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

TITULO IX

ARBITRAJE

Artículo 44º.- La Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo podrá designar una Comisión de Arbitraje de tres miembros para dirimir las cuestiones que se la puedan plantear sobre asuntos internos o externos.

En todo caso, se respetará lo que disponga en cada momento la legislación de arbitraje privado, y sus laudos no tendrán más efecto que los que ésta les otorgue.

TÍTULO X

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 45º.- 1. Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que disponga el Reglamento de Régimen Interior.

2. Dicho Reglamento de Régimen Interior, no podrá contener ninguna estipulación que esté en contradicción con lo previsto en estos Estatutos.

3. Su modificación, cuando proceda, la propondrá el Comité Ejecutivo, la informará la Junta Directiva y la aprobará la Asamblea General.